



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0126

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Otórguese de nuevo el poder, pero esta vez, hágase expresa referencia en él, **a todos** los pagarés cuyo cobro se intenta, pues en el documento suministrado solamente se mencionaron seis de ellos, habiéndose aportado once.

2.- Aclare si para los títulos 2273-320136163 y 20990199435 (fls.4 a 7 y 12 a 17 archivo 3, respectivamente) persigue los intereses de mora por el capital acelerado desde la presentación del libelo, dado que dicho aspecto no quedó reflejado en las pretensiones (fls.5 y 9 archivo 1).

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	24/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	46
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	